

## **REUNIÓN DE LA SINDICATURA DE USUARIOS DEL OCEBA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA VIRTUAL**

El sábado 9 del corriente se convocó a una reunión extraordinaria de urgencia, por medio del sistema zoom a las 11 horas.

Estando conectados todos los Síndicos integrantes de la Sindicatura, la cual tuvo como expositor al Dr. Roberto Dauod reciente integrante del Directorio del OCEBA en el cargo de Vicepresidente, su exposición fue poner en conocimiento de la Sindicatura una importante Resolución N° 157 del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) cuya publicación se realizó en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires el 11 de mayo del presente año.

El mismo se transcribe para su difusión, dada la importancia actual que tiene con motivo de la emergencia producto de la pandemia que afecta a nuestro país:

### **EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. Establecer la metodología para la implementación en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires de las medidas dispuestas por el Decreto N° 194/2020 de adhesión al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 311/20, con relación a la prohibición de efectuar suspensiones y cortes en el servicio público de distribución de energía eléctrica, a ser cumplimentado por los Distribuidores Provinciales y Municipales sujetos al control y fiscalización del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires, que como Anexo IF-2020-08511333-GDEBA-GCCOCEBA forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2 °. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar. ACTA N° 994 Marcelo Ruben Juiz, Presidente; Roberto Emir Daoud, Vicepresidente; Jorge Alberto Arce, Director .

#### **ANEXO:**

(Transcribimos lo resuelto para usuarios residenciales) .

#### **METODOLOGÍA DE IMPLEMENTACION DECRETO N° 194/20.**

El presente tiene por finalidad, definir la metodología de aplicación en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires de las medidas dispuestas por el Decreto N° 194/2020 de adhesión al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 311/20, con relación a la prohibición de efectuar suspensiones y cortes en el servicio público de distribución de energía eléctrica y su tratamiento por parte de los Distribuidores Provinciales y Municipales sujetos al control y fiscalización del Organismo de Control

de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires.1.CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD.1.1. Los distribuidores no podrán disponer la suspensión o el corte del servicio público de distribución de energía eléctrica, por el plazo de 180 días corridos contados desde el 25 de marzo de 2020, a los beneficiarios alcanzados, en los siguientes casos:1.1.1. Mora o falta de pago de hasta tres (3) facturas mensuales o hasta dos (2) bimestrales alternadas o consecutivas, teniendo en consideración las modalidades de facturación mensual o bimestral aplicables en la provincia de Buenos Aires, con fecha de vencimiento a partir del día 1 de marzo de 2020.1.1.2. Usuarios con avisos de corte en curso: comprende a todos los usuarios que, aunque la fecha de vencimiento de las facturas sea anterior al 1 de marzo de 2020, hayan recibido un aviso de corte y no se haya efectivizado al momento de la vigencia del Decreto N° 194/2020 (3 de abril de 2020)1.2. En el caso de medidores prepagos, si los usuarios no hubieran abonado la recarga correspondiente al período del mes de marzo de 2020 y/o subsiguientes, los distribuidores deberán continuar prestando el servicio en las mismas condiciones de suministro que a dicha fecha, durante el plazo de 180 días corridos computados desde la fecha indicada en el punto 1.1. 1.3. No se encuentran comprendidos los cortes o suspensiones dispuestos por los distribuidores por razones de seguridad de conformidad con las previsiones del Contrato de Concesión.

2. USUARIOS BENEFICIARIOS ALCANZADOS. Son los usuarios definidos en el artículo 3° del Decreto N° 311/20 y modificatorias.2.1. Usuarios residenciales. a. Beneficiarios con Asignación Universal por Hijo (AUH) y la Asignación por Embarazo. b. Beneficiarios de Pensiones no Contributivas que perciban ingresos mensuales brutos no superiores a DOS (2) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil. c. Usuarios inscriptos y usuarias inscriptas en el Régimen de Monotributo Social. d. Jubilados y jubiladas; pensionadas y pensionados; y trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia que perciban una remuneración bruta menor o igual a DOS (2) Salarios Mínimos Vitales y Móviles. e. Usuarios y usuarias que perciben seguro de desempleo. f. Usuarios incorporados y usuarias incorporadas en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados de Casas Particulares (Ley N° 26.844).Se considerarán incluidos en dichos supuestos, aquellos usuarios y usuarias residenciales registrados como titulares de los beneficios indicados precedentemente en los registros de la ANSES y cuyos

domicilios denunciados al momento de tramitar los mentados beneficios coincidan con el domicilio de facturación del suministro. Con relación a los dispuesto en el punto d) precedente, con relación a los trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia que perciban una remuneración bruta menor o igual a DOS (2) Salarios Mínimos Vitales y Móviles, se considerarán incluidos, aquellos usuarios y usuarias residenciales que cumplan la condición descripta de acuerdo a los registros de la ANSES .g. Trabajadores monotributistas inscriptos y trabajadoras monotributistas inscriptas en una categoría cuyo ingreso anual mensualizado no supere en DOS (2) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil. Se considerarán incluidos en dicho supuesto, a aquellos usuarios y usuarias residenciales cuyos domicilios de inscripción ante la AFIP coincidan con el domicilio de facturación del suministro. No podrán ser incluidos dentro de esta categoría, aquellos monotributistas que hayan denunciado una relación de dependencia laboral al momento de adherirse al mentado régimen. h. Exentos en el pago de ABL o tributos locales de igual naturaleza. Se considerarán en dicha situación a aquellos usuarios y usuarias residenciales que acrediten estar registrados como exentos en el Municipio respectivo y cuyo domicilio vinculado al tributo municipal coincida con el domicilio de facturación del servicio correspondiente .i. Electrodependientes, beneficiarios de la Ley N° 27.351.-

Informe del Dr. Rodolfo GÓMEZ LEONARDI, Delegado ante la Sindicatura del OCEBA y Secretario de ADDUC.-